

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230087200

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7055b43aa04de056ae2ff381d4733addcfe2d590f57fcb3c51771ffeaae9f77e**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c744ee8688337d3f8fba8d4d528e2b36a00a1e76a28c292da46495c1549de63c**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230091700

1º. La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 15 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el asunto.

2º. Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b7b6221578640125522e903bebad604d4ba879b8c310bc38b3a067944cce2**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230092900

1°. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **HÉCTOR ALEJANDRO LUGO ABRIL**, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2°. Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión, se requiere a los extremos procesales de la litis, a fin de que aclaren la misma, en cuanto al tiempo determinado por el cual se solicita aquélla.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023
No. de Estado 67
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c654983fff702c8451530df6b878ea4a4fa9882d800c368627a94d1989272**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230120900

1º) Téngase en cuenta el citatorio -fallido- de notificación efectuado al demandado en la dirección física, reportada con el escrito de demanda.

2º) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la nueva dirección física reportada como de notificaciones de la parte demandada.

Se insta a la actora a efectuar los trámites pertinentes para la correcta vinculación de la pasiva al asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca8be04c7f835391022dc4141e2f5fd09fbd000e00ecb555dc44bb74c40ca89**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230128600

Se decide el recurso de reposición (y en subsidio de apelación), interpuesto por la parte demandante contra el auto de 10 de julio de 2023, mediante el cual se negó la orden de pago solicitada.

El recurrente solicitó que se revoque tal decisión, teniendo en cuenta que los documentos echados de menos por el Despacho, fueron allegados con el escrito inaugural, y que de necesitar alguno adicional, este pudo ser solicitado vía inadmisión de la demanda.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1º. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que la providencia atacada no será revocada.

2º. En el *sub examine*, se negó la orden de pago, teniendo en cuenta que *“(...) además del escrito contentivo del contrato donde constara el inicio de la relación jurídica, la viabilidad del coactivo también pendía de que se aportara un documento que diera cuenta del valor certificado de las cuotas de administración cuyo pago se reclamó, así como también las pruebas que dieran cuenta que, en su momento el arrendador pago dichos montos a la copropiedad.”*

Cabe señalar que, al tenor de lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 *“el título ejecutivo contentivo de la obligación (...) será solamente el certificado expedido por el administrador”*, ya que es la copropiedad, la única legitimada para el cobro de dichas expensas.

No obstante, bajo la figura de la subrogación, este cobro puede ser exigido por quien previamente hubiese pagado al acreedor lo adeudado, siempre que así lo demuestre, motivo por el cual, aunque en el contrato báculo de la ejecución, se haya establecido que el cubrimiento de las cuotas de administración era obligación del revonvenido, para su cobro por parte del arrendador, era necesario que se aportara el certificado expedido por el conjunto donde constara el valor de las cuotas que se causaron y que las mismas fueron canceladas por el aquí demandante.

No se olvide que “la obligación (para que sea susceptible de recaudo coercitivo) debe constar en el escrito en que aparezca completamente delimitada, o sea en forma explícita, es decir que **las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente**”¹; tema sobre el cual también se ha dicho que “es principio del derecho procesal que en aquellos asuntos donde se persigue el cumplimiento forzado de una obligación insoluta, el auto de apremio está condicionado a que al juez se le ponga de presente un título del cual no surja duda de la existencia de la obligación que se reclama, por lo que es indispensable la presencia de un documento que acredite manifiesta y nítidamente, la existencia de una obligación en contra del demandado, en todo su contenido sustancial, sin necesidad de ninguna indagación preliminar”².

A lo que se suma que, en tratándose de documentos que conforman el título ejecutivo, éstos no pueden allegarse con ocasión del proveído inadmisorio, porque aquéllos por su naturaleza deben arrimarse desde los albores del juicio.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto de 10 de julio de 2023.

2º. NO CONCEDER el recurso de apelación, propuesto en subsidio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

¹ CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Parte Especial, Hernando Morales Molina, 8ª edición, Ed. ABC, pág. 170

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, autos de 6 de abril de 2005 (exp. 0457 01) y 11 de julio de 2005, entre otros.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04854e934c00d5b9d3299e9f017a099d74ab6f44baa11a7eddfabc370bbd8a2e**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230130300

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, el demandante, contrario a lo que se le requirió, no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee8cfbc908f4ab5d8587840563e45858d8f6298a4f9cd64a1bebd80df48dbf**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230130800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057131abf98b98b03e51384649384348bafc58aec17c4a6aa42574cabcd66a05**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230130900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d067ca55da19b0f6ad8a6814eb46cde44a4c337827e19d09beedd1b88a43b3c**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230131200

Subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES – ASERFINC & CIA LTDA** contra **JORGE LUIS CASTRO BALLEEN**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°. Por la suma de **\$10.216.000**, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2°. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es el 15 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (art. 884 del C. Co.).

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO**,
como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16269d259f55359736ed048a1443d03c67f121b8f041fc94fa2a0da3f6b6b341**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230131400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MIBANCO S.A.** contra **JOSÉ GUILLERMO MURILLO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$19'596.586** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 23 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. **\$4'881.575**, por concepto de intereses de plazo.

4°. **\$116.584**, por concepto de seguros.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296b353eb289572f18079269fc76ddf48bcefe6d19c4ca22415b7a7fdc309e64**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230146800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, en tanto la medida cautelar solicitada no resulta procedente.

2°. En consonancia acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente junto con la presentación de la demanda (inciso 5°, artículo 6, Ley 2213 de 2022).

3°. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica mencionada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4°. Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

5°. Dará cumplimiento al art. 206 del C.G.P., discriminando en el acápite correspondiente, cada uno de los conceptos que componen la suma consignada en el juramento estimatorio.

6°. Indicará en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de la totalidad de las partes en el asunto (art. 82, num° 2 del C.G.P.)

7°. Respecto de los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

8°. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644221118cc91eae9b63dda49c3eae18987b4dbde3854f5407eb4678e7010690**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230147300

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en esta clase de asuntos está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se ubica el inmueble objeto de la restitución, esto es la carrera 111 No. 148 - 88 (Suba), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 2 del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y el acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **INMOBILIARIA C. V. AS LTDA** contra **EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ PEDRAZA**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21418d0a5a97f8473c95f6dd0e8f8da0f3c6d44aed338a9f29b94619ccb02084**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230147500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Aportará la constancia del envío del poder otorgado, desde el correo de notificaciones de la copropiedad demandante o en su defecto aportará el reverso del mandato donde conste la presentación personal correspondiente.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a3d33bd2d92497f4df4a3e322f7c8856041bcee9759915416d82625f6f12c0**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230147600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la pasiva a la dirección física suministrada en el libelo, simultáneamente con la presentación de la demanda.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8332625c2af927129868cf2a55d8d5a067c31f0aef3604e0dce518069e17895**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230147700

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que esos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico de la convocada; tampoco la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d0280e452de75fc598c409cfe5382f4a7d985ef0c01b393c095455f1ae25b**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230147900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará las copias de los VUR del folio de matrícula No. 060-122135 y 060-122075 de la O.I.P de Cartagena completas, ya que a las aportadas le hacen falta paginas.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Aclarará por qué la dirección de notificación de la sociedad demandante relacionada en el escrito de demanda no concuerda con la visible en el certificado de existencia y representación de la misma allegado al plenario.

4º) Informará los linderos generales y especiales del inmueble objeto de la pretensión restitutoria, y/o en su defecto, allegará el documento que los contenga.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d7849fa15b4b9c98be3ac1e3ed1a1688ebb0c70088416bd3c458eb7680e483**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230148100

Examinada la demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial), como pasa a explicarse.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., regla elegida por el extremo actor, el funcionario para conocer del asunto de la referencia es el homologo de la ciudad de Medellín, a quien, además, se le dirigió el escrito inaugural.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL** contra **MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, si existen, de Medellín (Antioquia), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha municipalidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023
No. de Estado 67
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c9031c02136854123a15542bbceed09ab24b57d407fe3df3c6764d60c2528**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230148200

Devuélvase el legajo al Centro de Servicios para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante el despacho comisorio No. 269, expedido por el Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el cual se comisionan únicamente a los “**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE PARA DESPACHOS COMISORIOS**”, no correspondiendo esta sede judicial a uno de ellos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023
No. de Estado 67
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f14f28d3c7c50cebacee217f3c2d14f58ce04328518f46def0b887dee6f51d3**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230148400

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que esos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico de la convocada; ni la constancia de su inscripción en el sistema RADIAN.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63ad2b6a9ddd298fa542efafe87defa45a20e3de830dea77ca04a53452d7dcf**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230148500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Corregirá en los hechos de la demanda el nombre de la parte demandada o efectuará las aclaraciones pertinentes.

3º) Allegará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del que se desprenda la facultad del poderdante en el asunto. Téngase en cuenta que pese a ser anunciado como anexo, el mismo no fue aportado.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023
No. de Estado 67
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2cad1ed45f0305c8327e687c5a6f1fdcfb7936737e2e0ee0ba66bd4cf22a15**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230148600

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 709 del Código de Comercio, se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el título valor base de la ejecución carece de fecha de vencimiento.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c23c94a24a1249a717b2ec4c0c3cc218f88b684c7f06627aebe7711e48cb9d4**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320180042900

Previo a resolver sobre las solicitudes que anteceden, provenientes de la señora González Ramírez y del policía Bolívar Carmona, el Despacho ordena que por Secretaría se disponga de un funcionario, para que se dirija a la bodega “puerta del sol”, y recoja el proceso de la referencia, que, de conformidad con lo indicado por la dependencia de Archivo Central, ya se encuentra desarchivado y listo para su retiro. Una vez se encuentre el expediente en las instalaciones del Juzgado, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el correspondiente trámite.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da0dc9683cac3e3e92d2d1350f58449bf6fd05648354633cf4978d0b47bb38f**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320080127500

En atención a los oficios que anteceden, por Secretaría infórmese al Juzgado 20 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bogotá que no hay lugar a recibir las cautelas puestas a disposición de este Despacho, en tanto que el proceso 11001-4003-063-2008-01275-00, que cursó en esta sede judicial, terminó por pago total el 11 de marzo de 2013 y se encuentra actualmente archivado. Lo anterior, a efectos de que disponga directamente los desembargos correspondientes. Oficiese.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b7b095f720e93b0cd84e62afb0da5bdcf301c31866d7d7c9ecca91369e5**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190065500

Se procede en esta oportunidad a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado.

ANTECEDENTES

Mediante reparto correspondió a este despacho la SUCESIÓN de **ZOILA ISABEL RODRÍGUEZ QUIROGA** promovida por **ELVIA MARÍA QUIROGA DE RODRÍGUEZ**, en calidad de madre de la causante (posteriormente sucedida por Carlos Israel, Marlen del Carmen, Myriam Cecilia y Samuel de Jesús Rodríguez Quiroga).

Por auto de fecha 8 de agosto de 2019 se declaró abierta la sucesión, en los términos de los arts. 490 y 491 del C. G. del P.; a continuación, se efectuó el edicto de emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso, y las publicaciones correspondientes.

Por interlocutorio de 1 de diciembre de 2020, se señaló fecha y hora para la presentación de inventarios y avalúos, reprogramada mediante providencia de 15 de julio de 2021, la cual se llevó a cabo, en esa misma diligencia fueron aprobados y se decretó la partición.

Para tales efectos, se designó como partidor al abogado **ARMANDO CAMACHO CORTES**, relevado y reemplazado posteriormente por el togado **IVAN ZUÑIGA GAMBOA**, quien allegó el trabajo encomendado, respecto del cual se pronunciará esta célula judicial.

CONSIDERACIONES

Se obtiene de la revisión del plenario que en este proceso concurrió **ELVIA MARÍA QUIROGA DE RODRÍGUEZ**, en calidad de madre de la causante (quien fue sucedida por Carlos Israel, Myriam Cecilia y Samuel de Jesús Rodríguez Quiroga y Marlen del Carmen Rodríguez de Espinosa) y **ADRIANO DÍAZ** como cónyuge

supérstite; surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno, resulta viable la aprobación del trabajo de partición arrimado. Como se observa que aquél cumple con las exigencias del artículo 508 del C.G. del P., y guarda relación con los bienes denunciados dentro de la lid liquidatoria, se le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición allegado.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la notaría, que, de esta ciudad, elijan los interesados.

TERCERO: EXPÍDANSE copias del anterior trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro.

CUARTO: FIJENSE como honorarios del abogado Zuñiga Gamboa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 1852 de 2003 (que modificó el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002), la suma de \$430.000, que deberá ser pagada en un 50% por los sucesores procesales de ELVIA MARIA QUIROGA DE RODRÍGUEZ y el saldo por ADRIANO DÍAZ.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bef048d2b729744c4ea423615c7852258f19e3f36a19f8c3139151d25ba76e**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190162500

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder formulada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680456e49ec5b5778e7e47ce3e69e3eab9c7e863567dc45f328d693ea7312aa6**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190203900

Córrase traslado a la parte ejecutante, por tres (3) días, de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutada, por secretaria, realícese el trámite previsto, tal como lo enuncia el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb31abb0856a6d05e252664c520d491308ee3ed11669a6728dbc1afc94477d**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200089000

En firme el auto que antecede y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósitos judiciales al demandante (\$38.695,30 de conformidad con la liquidación del crédito aprobada), el restante deberá ser devuelto a la pasiva. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce6212921664deb90bbed19269b52b2dedd7c6d0e11af8b4d801c24703aedfa**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200102600

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur) para que, se sirva corregir en la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40005267, la denominación actual de este Despacho, siendo la correcta “Juzgado 63 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá” y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4df288b16656325b20d8bcc2c5ba5a44ed23e36c09b6d390c286fe75cddb5**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210004500

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 26 de mayo de los corrientes, por medio del cual se ordenó tomar nota del embargo de los remanentes de este juicio, conforme lo solicitado por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffeb99f78871ea8ff5afad002bc043884b6755c2ed8291c4fb8acd79ec004af**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210113700

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar en legal forma el contradictorio, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5679f7faff003672553456ffe9ad81e474fd11eacae1a1b0717221c9faf852d5**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210116000

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al extremo convocado, acatando lo dispuesto en el proveído de 4 de octubre de 2022 (y reiterado en proveído de 30 de mayo siguiente), al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandante.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962ba6ad8a272aeb58d3cf70e29b8826d6ae2e15ce5094cbcd5ed21048e9104f**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210124200

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en notificar en integrar en legal forma el contradictorio, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandante.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7c74ec0631ee7a2576c6915a3e3a97eed1988135627ca721d71debfd36b96e**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210135400

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar en legal forma el contradictorio, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76aa3481e9f235e6e37aea3770c6096655e6c103fe21701b213a591670205a06**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210136300

1º) Vencido el termino de suspensión del proceso, al tenor de lo normado en el artículo 163 del Código General del proceso, se ordena su reanudación.

2º) Se requiere a los extremos procesales para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este escrito, informen a este Despacho sobre la continuación (o no) del trámite de la referencia.

Vencido, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f21db13fca188c72ca93679aa9f8d8d5534b108f364376b2ec7a691132f908d

Documento generado en 27/07/2023 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210141800

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de 12 de julio de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, tras advertir que duró inactivo por más de un año.

En síntesis, la recurrente manifestó que el Despacho erró al tomar tal decisión, pues, mediante correo electrónico enviado el 22 de junio de 2023, radicó el poder conferido al togado Cifuentes, el cual tiene acuse de recibido por parte del juzgado y que, fue presentado 20 días antes del auto que se reprocha. Indicó que, bajo ese orden de ideas, se interrumpió la inactividad que citó el Despacho.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1º. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado no será revocado.

2º. En el *sub lite* la última “actuación” que se registró en el proceso data del 21 de junio de 2022, oportunidad en la cual fue allegada al plenario una respuesta proveniente del pagador de la pasiva.

Tras advertir que después de dicha fecha no se realizó ninguna actuación o trámite tendiente a la prosecución del litigio, el Despacho en proveído de 12 de julio de 2023, dio aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. a voces del cual “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, *porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*” (subrayado por el Despacho).

Así las cosas, para el momento en el que fue radicado el poder señalado por el extremo actor, esto es, el 22 de junio de 2023, ya había transcurrido el año de inactividad, teniendo como punto de partida el 21 de junio de 2022, debiéndose agregar que dicho acto de postulación ninguna contribución ofreció para superar el estancamiento en el que se encuentra este litigio, pues esa parálisis –en este asunto en particular- no obedecía propiamente a la falta de apoderamiento de la parte actora, sino a la falta de integración del contradictorio.

3º. Por consiguiente, y en la medida que con la decisión proferida el Juzgado no incurrió en yerro alguno que amerite su revocatoria, el auto impugnado se mantendrá incólume.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto de 12 de julio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324097751dc307053dda6498430e2405a4bf5def41aa91d961f8983d462477dc**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210144500

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar en legal forma el contradictorio, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc7131a92de992ffff1f62749ee7978799d777c9b69c7f0dc32c4096b7c071**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220014600

1°. Téngase en cuenta el trámite -fallido- de notificación efectuado a la parte demandada en la dirección física “calle 22 No. 19 – 11” de San Juan de Pasto, Nariño, reportada en el formulario de “solicitud de crédito” allegado con la demanda.

2°. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la facultad establecida en el párrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, **OFÍCIESE** a **NUEVA EPS S.A.** a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación de la demandada **LUISA SANDRA BOLAÑOS YELA**, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliada del régimen contributivo de dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados **BDUA** del **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUASGSSS** que se anexa al presente auto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1732092870ccd3706d69d2c22596930bf7af5047bd3c59a6267f4972904b1c**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220020000

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 10 de julio, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

En síntesis, aduce la recurrente que cumplió con la carga impuesta por el despacho, en tanto, envió a la parte demandada el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., cuyo resultado fue negativo, por lo que procedió a remitir comunicación conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, interrumpiendo con la primera los términos concedidos para el cumplimiento de la carga impuesta.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1°. De entrada, advierte el Despacho que confirmará el auto objeto de censura, por no encontrar de recibo las alegaciones que en su contra elevó la parte actora.

2°. El presente asunto fue terminado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza **“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, vencido el término concedido en auto del 9 de mayo de 2023, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en integrar el contradictorio en legal forma, lo consecuente, al tenor de lo previsto en la norma en cita, era la terminación del proceso por desistimiento tácito, como ocurrió.

Ahora bien, se duele la recurrente de que el Despacho no tuviera como cumplimiento de la carga atribuida, el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., remitido con **anterioridad** al requerimiento por desistimiento tácito, no obstante, en tanto la parte ya había adelantado dicha actuación, le correspondía agotar en el caso en concreto, la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en caso de ser negativa efectuar la solicitud de emplazamiento; proceder que adelantó pero después de fenecido el plazo otorgado al efecto.

Luego entonces, pese a la prevención efectuada en el auto que le requirió, dejó vencer el término respectivo, pretendiendo interrumpir aquel con actuaciones que de antemano conocía habían tenido resultados negativas, y que, iterase, fueron efectuadas con anterioridad a dicho requerimiento, en lugar de acatar lo dispuesto por esta sede.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: NO REPONER el auto adiado 10 de julio del año en curso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349a55a4d02f603213688cf155eccb7651af5f9fdcc743ea559a15a4cc524dee**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220037800

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar al despacho, sobre el trámite dado al oficio No. 939 de 28 de abril de 2022, con miras a materializar la cautela decretada dentro del asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ef9710cc9fbd88be47666a6ff8a0ab92e83429d76f990f04a7c90a83aa26f7**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220039400

Previo a resolver sobre la notificación aportada, se requiere a la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte los documentos enviados como anexos, debidamente cotejados por la empresa postal o en dado caso, el certificado expedido por la misma, donde se relacionen aquellos por su nombre.

Téngase en cuenta para el efecto, que del certificado aportado se extrae únicamente como archivo adjunto el denominado “NOT_2213_CC__1014239964_.pdf”, sin que sea posible verificar su contenido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64943f44c849ae326103d956c4e8387667a5c126586ba5dc3590aa4cb3d60e78**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220075200

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en notificar en integrar en legal forma el contradictorio, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandante.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7653b0fc8ba395b59058b287861c742c7c6af21cb848976aedd7814ca9d9a020**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220089800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 27 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago (corregido mediante auto de 31 de agosto siguiente), en favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra **JEAN CARLOS LOBOS ROJAS y RICARDO JOSÉ PÉREZ PEROZO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$678.300 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1540f4d69dfd5975d04feb926e8ee5b15875bff70d738b374735f088c6f98**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220122500

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la pasiva.

2°. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del convocado.

Inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concorra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d1ce95f4def291978d064b15a57bdc3cd5668377a24b41f1f6cd72b93fa35**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220127100

Previo a resolver sobre la notificación aportada, se requiere a la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte los documentos enviados como anexos, debidamente cotejados por la empresa postal o en dado caso, el certificado expedido por la misma, donde se relacionen aquellos por su nombre.

Téngase en cuenta para el efecto, que del certificado aportado se extrae únicamente como archivo adjunto el denominado “NOTIFICACION_2213_ELEC__CC_79815710_compressed_pdf”, sin que sea posible verificar su contenido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce5732f66a1a8822e28cb485861e3dbb7ec02fdbdc19787d89c2ef57488b618**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220219000

Con base en la demanda y en el título valor aportados, el 22 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **WILLIAM ANDRÉS SIERRA MENDOZA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título valor aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$1'550.000**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74605dacc3f928a5165b07a46ad8e840f2f33e54ec486e5f2106a1fa44680641**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220229500

Teniendo en cuenta que el convocado fue admitido en proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, trámite adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, mediante decisión de fecha 10 de julio del año que cursa, el Juzgado **DISPONE**:

1º. SUSPENDER el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

2º. Comuníquese lo anterior al centro de conciliación donde se adelanta el proceso de insolvencia. Ofíciense.

3º. Sobre la suerte de las medidas cautelares aquí decretadas, se resolverá una vez llegue la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c69c08ac611201f489638f0c25e9023617977104ea7eb8b9b585311a06ba3e7**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220229600

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de 26 de abril y 29 de junio de 2023, teniendo en cuenta que como se le indicó en el ultimo de ellos, el presente proceso ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f89c50fb7711f42548ff7cc8ffded76e2ec709d6986f4d7935fb25fb33ed756**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220246200

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento de la pasiva, el apoderado del extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, deberá aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido a la demandada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5513f7fd3510e60f5e68d8a4dff0110251fe41026daac8166b8af33dae1ac**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220247900

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°) TERMINAR** el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

- 2°) LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

- 3°)** De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

- 4°)** No se ordena el desglose de los documentos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual. La parte demandante deberá entregar el título base del cobro al extremo pasivo, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

- 5°)** Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f7b3dfbb29994d4d1ec4671d45dba124cab922e15f469c9a1a404711aab7ed**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220256100

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por transacción.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee1a456d32acd8ed43a95a9a1a9c12816d532c3d8d95907b321c2b000b6c17**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230019800

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 3 de marzo de 2023 y proceder con el trámite de los oficios dirigidos a las centrales de riesgo, que fueron enviados a su correo electrónico el 28 de marzo de los corrientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54703744d229b3771ae661e236ecb1e2a9f7436e9d674d65f6607e818e216c9a**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230044600

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar al despacho el trámite dado a los oficios No. 733 y 734 de 26 de abril de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21854c759babdf87b0aebf74fdc15097ef60b0f2c41231ac96e52a0c011e8c38**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230049200

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar al despacho el trámite dado a los oficios No. 797 y 798 de 26 de abril de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo aquí decidido, el Despacho se abstendrá de resolver respecto del poder y de la renuncia que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a0b708704ddbba528f534c3ebc5e4e94569b934a8b1ad98dabbe9c27d0677a**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230050700

Con base en la demanda y en el título valor aportados, el 18 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago en favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra **JHON ROOLVER BERRIO VÁSQUEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título valor aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$542.700**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3787d82b71e3a053dc38f55d309aac0ed748f9954b999dd3393f826ff0b988**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230059900

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d8c953e35efeedeaba56da199247c40fdb4d05d014404265fb7ed9fe73503c**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230062800

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del demandado SEVEN TECH PRO S.A.S.

2°. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que en el término concedido a la ejecutada Ramírez Aparicio, para que ejerciera su derecho a la defensa, esta guardó silencio.

Una vez integrado el contradictorio se resolverá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6853c9eead481b875d948fa0a4c6f5087f81f37fd496f6bac06c65a48c39259**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066200

1° Previo a resolver sobre las notificaciones aportadas, se requiere a la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte los documentos enviados como anexos, debidamente cotejados por la empresa postal o en dado caso, el certificado expedido por la misma donde se relacionen aquellos por su nombre correcto, como quiera que, de la revisión de la aportada, no se destaca ninguno que dé cuenta del envío del auto admisorio de la demanda.

2° No se accede a la solicitud de imposición de sanción pecuniaria a la pasiva, al no enviar copia de los memoriales que eventualmente presente o haya presentado ante esta célula judicial, vía electrónica al extremo acreedor, por cuanto: *i)* no obran memoriales en el asunto presentados por aquella y *ii)* en todo caso, el incumplimiento del anotado deber no conlleva necesariamente a la imposición de la multa; pues para ello, es necesario que salte de bulto el actuar torticero, doloso o de mala fe del contendiente, el cual, de momento, no se vislumbra.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2eea4ba24650e60cffe6b462328d40967d544251019084e2299fe6b994c390**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230066900

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar al despacho el trámite dado a los oficios No. 770 y 771 de 29 de abril de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023
No. de Estado 67
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435ea060fe2290adb15168881c4c344823411000def5642549039503e2587d6**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230067100

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar al despacho el trámite dado a los oficios No. 773 y 774 de 29 de abril de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2efd14e5a77a6a0eea7ab354ba4bf2b9013f7de2737af86307e352910c6662**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230068600

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar el trámite dado a los oficios No. 812 y 813 de 26 de abril de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entréguese los oficios a la parte demandante.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75520654c355a37096be72106360e7e8d415b4a1d05515c2820e55b9b2f36cf**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230069900

Vencido el término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en informar al despacho el trámite dado a los oficios No. 777 y 778 de 29 de abril de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 2°. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante.
- 3°. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibidem.
- 4°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.
- 5°. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa60c1028b6710bdb2220b406674930f0b4e8c10c3f853eeeab965fa8580068**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230070400

Con base en la demanda y en el título valor aportados, el 20 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **STEVEN ENRIQUE PUERTO PAREJA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título valor aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$1'524.300**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94218f506c77cf492bd0ba3bec888c36fd16fa4742213ba7f256c18203b8db60**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230071400

1º. Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento que antecede, el extremo actor deberá, en el término de ejecutoria de esta providencia, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral segundo del auto de 20 de abril de 2023, so pena de no ser tenido en cuenta.

2º. Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DINA BETZABETH CAMARGO OROZCO, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Vencido el término otorgado en el numeral 1º de esta providencia, ingrese nuevamente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023
No. de Estado 67
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27aef00d8ff9d404b7bff0c8c98cde3734bafeb78c92f8fa30efe9c667378dd**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230074500

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c556ad47e425df4c4f2f556378a6740177ae966396ccbce21967a0f31c389234**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230076400

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 26 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y contra **YEYMI PAOLA GARZÓN CANO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$609.050 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80a8b14b53ddcb23abd0a7e1e1c6dc0e7f71d40dc71b5f37c934e85192f7f0**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230078500

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad198eb5a38c4790d8236b1a48a93e83044aad392cf12322419b0c138bc4770**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230078900

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafa1bb02aee37a55adb35ebb1e02a306b9f86c8dac03f66304dc4f2abd5e3cc**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230081400

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e7ed7779237a95af091b70c2c2df492f0fd5990a30b463a37971587b8d8dd4**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230082500

Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada, se requiere al interesado a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55da61f163be2daecd939cf4ac1a3db7a7e6aecc3951bf2a81d9242ee4c1783f**

Documento generado en 27/07/2023 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085900

No se tiene en cuenta el intento de notificación realizado a la parte demandada, a través de la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda, como quiera que no se cumplió en forma estricta con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto: *i)* se citó en la comunicación normativa del art. 291 del C.G.P, requiriendo al demandado para que se comunicara con el despacho a notificarse, mezclándose dos trámites de notificación con regulación y alcances diferentes y *ii)* de las pruebas aportadas no se evidencia con certeza la remisión del mandamiento de pago y el traslado de la demanda a la parte demandada.

Luego entonces, se insta a la parte interesada a efectuar nuevamente el trámite de la notificación en la dirección electrónica del demandado, atendiendo en forma estricta los términos y requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, memórese que dicho canon fue establecido para aquellas comunicaciones enviadas como mensaje de datos¹, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En todo caso, a fin de tener como válida la eventual notificación, deberá el interesado informar específicamente la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 1 de agosto de 2023</p> <p>No. de Estado 67</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

¹ Por definición legal, mensaje de datos corresponde a "aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares" (Literal a), artículo 2 de la Ley 527 de 1999).

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d8584d46bdb25bad2770b840d7ada8ce1e082646c3a69a32eb89ece31c5c4f**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230085900

Atendiendo la comunicación allegada por el pagador, se requiere a la parte actora, a fin de que informe, si los descuentos de nómina que actualmente se realizan al demandado en favor de la entidad aquí demandante, por concepto de crédito de libranza, pertenecen a la obligación que se ejecuta en el presente asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 1 de agosto de 2023

No. de Estado 67

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71c459dae1e8d66392e41217a788b2c302f7f1210acf142551eaf6a7d343d23**

Documento generado en 27/07/2023 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>